

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

BASES de colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para coordinar esfuerzos y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO; Y LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. JOSE JULIO FRENK MORA, ASISTIDO POR EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus objetivos rectores lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza; para llevar a cabo lo anterior se plantea como una de sus estrategias detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelo. Otro de sus objetivos rectores es promover el desarrollo económico regional y equilibrado, a través de la estrategia para garantizar la sustentabilidad ecológica del desarrollo económico en todas las regiones del país, en donde la protección y restauración del hábitat natural de las diferentes zonas se mantendrán como propósitos no discutibles en los procesos de desarrollo económico.

2.- En este sentido, el Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006 reproduce el objetivo de detener y revertir la contaminación de los recursos agua, aire y suelo, ampliando hacia los objetivos de disminuir el problema de la disposición de residuos, reducir los problemas ambientales y de riesgos a la salud.

3.- El 17 de febrero de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo; cuyo objetivo es establecer la clasificación de estos residuos, así como las especificaciones para su manejo, misma que es de observancia obligatoria para los establecimientos que generen dichos residuos y los prestadores de servicios que tengan relación directa con los mismos.

4.- El numeral 9.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 establece que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, vigilarán el cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana de conformidad con las Bases de Colaboración que celebren entre "SALUD" y "LA SEMARNAT", mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SEMARNAT":

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, IV, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.

I.3 Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es facultad de la Federación, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra, la regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de micro generadores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas, regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos y autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes.

I.4 Que "LA PROFEPA" es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

I.5 Que su titular cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la normatividad correspondiente.

I.6 Para los fines de las presentes Bases de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en lateral del Anillo Periférico Sur número 4209, fraccionamiento Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "SALUD":

II.1 Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general y la de actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.

II.2 Que de conformidad al artículo 3 de la Ley General de Salud es materia de salubridad general la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, el control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, además del control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos referidos, así como la salud ocupacional y el saneamiento básico.

II.3 Que “LA COFEPRIS” es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, el cual tiene a su cargo, entre otros, proponer e instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios, ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico, conforme al artículo 17 bis fracción I de la Ley General de Salud y el artículo 2o. apartado C, fracción X y el artículo 3o. fracciones V y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

II.4 Que el Dr. José Julio Frenk Mora fue designado como Secretario de Salud y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas o revocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las fracciones I y XVIII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; asistido por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las facultades conferidas en el artículo 10 de su Reglamento.

II.5 Que para los efectos que se deriven de la celebración del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06696.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que al suscribir estas Bases expresan su voluntad e interés en desarrollar acciones de colaboración para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que no existe vicio en el consentimiento que pudiese originar la nulidad de este instrumento legal, por lo que están de acuerdo en suscribir las presentes Bases.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución; 17, 26, 32 bis y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción IX, 5o. fracciones I, II, V, VI, VII, XIX y XXI, 150, 151, 151 Bis y 152 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5o. fracciones I, V, XVII, XXIX y XXXII, 7 fracciones I, II, VI, VIII, 8, 16, 19 fracción II, 40, 41, 45, 49, 50, 54, 55, 64, 66, 67 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3 fracciones I, VII, XXII, XXIII y XXIV, 10, 17 bis fracciones II y VI, 79 segundo párrafo y 393 de la Ley General de Salud; Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; así como el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que para el caso se expida; los artículos 1214, 1215, 1216, 1218 y 1221 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción XXI, 40, 41 y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2o. apartado C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; artículo 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; las partes han decidido reforzar y complementar su coordinación para la regulación de diversas actividades relacionadas con residuos peligrosos biológico infecciosos, los que pueden dañar la salud humana y/o deteriorar el medio ambiente, por lo que manifiestan su interés de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo las acciones tendientes a alcanzar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia, en beneficio de la salud y el bienestar de los habitantes del país, así como la preservación y la protección al ambiente, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las Bases de Colaboración entre “LA SEMARNAT” y “SALUD” para coordinar esfuerzos y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

1. Promover la realización de cursos, seminarios, talleres y congresos dirigidos a la capacitación del personal relacionado con el manejo y la vigilancia de los residuos peligrosos biológico infecciosos, en apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. Dichos cursos serán impartidos tanto al personal que labore en los establecimientos generadores, que comprenden los lugares públicos, sociales o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que estén relacionados con servicios de salud y que presten servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de seres humanos y utilización de animales de bioterio; así como los prestadores de servicios, refiriéndose a estos últimos como a toda empresa autorizada para realizar una o varias de las siguientes actividades: recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI’s).
2. Llevar a cabo un intercambio continuo de la información generada a través del desarrollo de indicadores que permitan conocer el efecto de la aplicación de la norma en el ámbito de sus competencias.
3. Llevar a cabo un intercambio continuo de información enfocado a alternativas de tratamiento, tecnologías, infraestructura y metodologías en materia de RPBI’s, respaldadas por su efectividad.
4. Con el propósito de garantizar un eficaz cumplimiento de la normatividad, en lo relacionado con el manejo de los RPBI’s, “SALUD”, por conducto de “LA COFEPRIS”, y “LA SEMARNAT”, por conducto de “LA PROFEPA”, se comprometen a proporcionar a los establecimientos generadores y prestadores de servicios a terceros de RPBI’s, una guía de aplicación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, para su cabal cumplimiento y minimizar los riesgos sanitarios y efectos al medio ambiente.
5. Promover ante los organismos facultados, la realización de investigaciones encaminadas a estudiar los efectos nocivos al ambiente y la salud, derivados del mal manejo de los RPBI’s.
6. Coordinar y coparticipar en la expedición de criterios, lineamientos, disposiciones y normas que regulen las actividades relacionadas con el manejo de RPBI’s con las autoridades competentes en la materia.
7. Difundir a través de sus representaciones estatales, los beneficios que se persiguen con el presente instrumento, y promover su cumplimiento.
8. Instrumentar y desarrollar un procedimiento para el intercambio de información en materia RPBI's a nivel regional y estatal, que permita el eficiente cumplimiento y seguimiento del objeto previsto en el presente Convenio.
9. Comunicar a la contraparte la existencia de factores de riesgos para la salud o medio ambiente, según el caso.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, “SALUD” se compromete a:

- a) Llevar a cabo, por conducto de “LA COFEPRIS”, las actividades de vigilancia sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y que incluye las actividades de evaluación, verificación y supervisión de las etapas establecidas en los numerales 6.2., 6.3., 6.3.1., 6.3.2., 6.3.3. y 6.3.4 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002,

dentro de los establecimientos que otorgan la prestación de servicios de salud, tanto públicos como privados, para el cabal cumplimiento de la citada norma, conforme a sus atribuciones y competencias, establecidos en la Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y demás normas aplicables.

- b)** Identificar y evaluar los riesgos sanitarios derivados del manejo de los RPBI's por los establecimientos generadores, en el estricto marco de su competencia y atribuciones.
- c)** Establecer las políticas, procedimientos y criterios a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para el manejo de los RPBI's.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, "LA SEMARNAT" se compromete a:

a) Llevar a cabo, por conducto de "LA PROFEPA", la inspección y vigilancia en materia de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI's) para el cabal cumplimiento a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en el ámbito de sus atribuciones y competencias y tomando en cuenta lo establecido en la cláusula tercera inciso a) del presente instrumento. Lo anterior en apego a lo indicado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Residuos Peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento que para el caso de esta Ley se expida y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en materia de residuos peligrosos no considerados en este instrumento.

b) Con el propósito de orientar a los generadores de RPBI's y a los prestadores de servicios a terceros para el manejo de los mismos, "LA SEMARNAT", por conducto de "LA PROFEPA", impartirá pláticas de capacitación respecto del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental en la medida de sus posibilidades y de conformidad con sus atribuciones y competencias.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a la evaluación y seguimiento de las Bases de Colaboración objeto de este instrumento, las partes se comprometen a constituir una Comisión de Evaluación y Seguimiento (CES), la cual se integrará de común acuerdo por un número igual de representantes de cada una de ellas, así como un representante oficial permanente, quien será el encargado de coordinar todas las actividades asociadas.

El objetivo del CES es establecer un mecanismo de coordinación entre ambas instituciones, para la evaluación y seguimiento de las situaciones de riesgo derivadas de las actividades inherentes al manejo de los RPBI's, que permita atenderlas oportunamente de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de la organización, convocatoria, registro y seguimiento de acuerdos de las reuniones de esta Comisión, ésta será presidida por las partes de manera alternada, en forma anual, correspondiéndole la presidencia del primer año y a partir de la firma del presente instrumento, al Lic. Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado Federal de "LA COFEPRIS". (Iniciando cada ejercicio el día en que se calendarice la primera sesión ordinaria del CES de cada año.)

La CES que constituirán las partes, deberá sesionar en forma ordinaria cada seis meses o de manera extraordinaria a petición de alguna de las partes y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.** Revisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo de la ejecución de las presentes Bases de Colaboración;
- 2.** Revisar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente instrumento;
- 3.** Proponer a las partes cualquier medida que contribuya a mejorar el cumplimiento de la Norma;

4. Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento;
5. Las demás que señalen oportunamente las partes.

SEXTA.- Las partes convienen en que la información y el apoyo proporcionado en el marco de estas Bases, es estrictamente confidencial en la medida en que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental lo permita.

SEPTIMA.- Queda expresamente estipulado que las partes suscriben las presentes Bases de Colaboración, en el entendido de que cada una de ellas, cuenta con personal y elementos propios para cumplir el objeto de estas Bases, por lo que cada parte es responsable del personal que tenga contratado para tal efecto o que llegase a contratar con motivo de la ejecución del presente instrumento, de ahí que cada trabajador tendrá relación laboral únicamente con aquella que lo haya contratado, sin que por ninguna causa pueda argumentar relación alguna con la contraparte y por lo tanto no podrá considerárseles como patrones sustitutos.

Cada una de las partes contratantes en este instrumento, asume desde este momento, la responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social, que en su caso pudiera llegar a generarse respecto a cada uno de los trabajadores que tenga contratados o llegue a contratar con el objeto de ejecutar el mismo.

OCTAVA.- Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos del estudio objeto del presente instrumento serán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA.- El presente instrumento jurídico entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de común acuerdo conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones, adiciones o prórrogas a las presentes Bases, que se convengan, deberán constar por escrito debiendo ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen ambas partes.

En el supuesto de que la Norma Oficial Mexicana que dio origen al presente documento cambie, "LAS PARTES" llevarán a cabo las modificaciones respectivas a que haya lugar en las presentes Bases de Colaboración.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) La cancelación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y
- b) Cualquier otra causa que determine la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

UNDECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para la solución de controversias, éstas deberán ser resueltas en el seno de la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Quedan a salvo las facultades tanto de "LA PROFEPA", como de "LA COFEPRIS", conferidas por "LA SEMARNAT" y "SALUD", respectivamente, para verificar cualquier otra obligación derivada de sus respectivas atribuciones y competencias no consideradas en las presentes Bases de Colaboración.

Leídas que fueron las presentes Bases de Colaboración y estando las partes de acuerdo con el contenido y alcance del mismo, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- Por Salud: el Secretario de Salud, **José Julio Frenk Mora.-** Rúbrica.- Intervienen: por la PROFEPA: el Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.- Por la COFEPRIS: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio.-** Rúbrica.